

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 201-2011-MPT
Pampas, 24 de Mayo de 2011

VISTO:

Las solicitudes de fecha 19 de enero de 2011, 30 de marzo de 2011 y 16 de mayo de 2011, presentadas por el señor Alejandro Jaime Morales; el Memorando Múltiple N° 005-2011-MPT, Informe Legal N° 010-2011-AJE-MPT del abogado Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma – Asesor Legal Externo de la municipalidad provincial de Tayacaja e Informe N° 056-2011-GM/MPT, del abogado Armando López Méndez – Gerente Municipal, sobre el pago mínimo del Impuesto Predial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competen-

cia;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, en su artículo 69°, numeral 1. prescribe que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, concordado con el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, artículo 6° señala: los impuestos municipales son exclusivamente las siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala y c) Impuesto al patrimonio vehicular;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece la base imponible para su respectivo cobro, el cual está en referencia a la unidad impositiva tributaria;

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla, también establece en su artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19° el régimen de excepción que tienen los pensionistas propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Que, mediante solicitudes de fecha 19 de enero de 2011, 30 de marzo de 2011 y 16 de mayo de 2011, el señor Alejandro Jaime Morales, solicita realizar un pago mínimo del impuesto predial;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 005-2011-MPT, se dispone el cumplimiento a los acuerdos de concejo en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2011, entre ellas encargar al Gerente Municipal que se sirva dar el trámite correspondiente de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2011-AJE-MPT el abogado Fredy Rubén Chicmana Vilcapoma – Asesor Legal Externo de la municipalidad provincial de Tayacaja, opina que se declare improcedente la petición del señor Alejandro Jaime Morales;

Que, como se puede ver el impuesto predial es un tributo creado por ley cuya cumplimiento es vinculante;

Por los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del señor Alejandro Jaime Morales, sobre el no cobro del monto mínimo por impuesto predial, peticionado mediante los escritos de fechas 19 de enero de 2011, y 30 de marzo de 2011 y 16 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR el presente acto resolutivo, al interesado y disponer su cumplimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





